



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0203-R-2025**  
**Piura, 13 de marzo del 2025**

**VISTO:**

El expediente N° **004974-0107-24-8** sobre solicitud de **otorgamiento de apoyo económico a favor de la señora Gladys Angélica Arrese Espinoza**, que contiene la Solicitud S/N del 19.Nov.2024, el Informe Social N° 084-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 20.Nov.2024, el Informe N° 1654-2024-OCAJ-UNP del 02.Dic.2024, el Oficio N° 3239-R-UNP-2024 del 12.Dic.2024, el Informe N° 0221-2025-UP-OPYPTO-UNP del 05.Mar.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Solicitud S/N del 19.Nov.2024, la señora Gladys Angélica Arrese Espinoza, trabajadora CAS adscrita a la IEAP "Carlota Ramos de Santolaya" de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego y le hace de conocimiento que habiendo fallecido el día 14.Oct.2024 su padre don Carlos Hilton Arrese Hidalgo, solicita se le otorgue apoyo económico por fallecimiento de familiar, conforme lo acredita con los documentos que adjunta;

Que, con Informe Social N° 084-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 20.Nov.2024, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al Titular del Pliego que, la solicitante requiere apoyo económico por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue Carlos Hilton Arrese Hidalgo, acaecida el 14.Oct.2024, a consecuencia de un "paro respiratorio, infarto agudo al miocardio, insuficiencia cardíaca e hipertensión arterial" según Acta de Defunción que obra en el expediente. Ante lo expuesto, la suscrita recomienda apoyar económicamente al solicitante, con la suma ascendente a Mil 00/100 Soles (S/. 1,000.00) para afrontar los gastos realizados en el fallecimiento de su señor padre;

Que, mediante **Resolución Rectoral N° 1333-R-2022** del 18.Jul.2022 se resolvió "Artículo 1°.- APROBAR, el Acta N° 02 de fecha 21 de junio del 2022, Acta Final de la Negociación Colectiva Descentralizada 2022-2023 entre el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNP – SITUNP y la Universidad Nacional de Piura."

Que, de los acuerdos aprobados, en su **Punto 2.- SOCIAL** se dispuso "**4. Otorgar apoyo económico de S/. 1.000.00 nuevos soles al personal 1057 CAS por el fallecimiento del titular y/o personal directo (cónyuge, padres e hijos).**";

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 que aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0203-R-2025**  
**Piura, 13 de marzo del 2025**

Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, con Informe N° 1654-2024-OCAJ-UNP del 02.Dic.2024, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: "a. Se debe Declarar PROCEDENTE la solicitud de Apoyo Económico presentada por la servidora CAS, GLADYS ANGELICA ARRESE ESPINOZA, por el fallecimiento de quien en vida fue CARLOS HILTON ARRESE HIDALGO (padre), fallecido el 14/Oct/2024; debiéndose otorgar el monto de Un Mil y 00/100 Soles (S/. 1,000.00), en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1333-R-2022, con la cual se aprueba el Acta Final de la Negociación Colectiva Descentralizada 2022-2023 entre el Sindicato de trabajadores Administrativos de la UNP SITUNP y la Universidad Nacional de Piura, siempre y cuando se emita la certificación presupuestal correspondiente. b. Se debe EMITIR la Resolución correspondiente.";

Que, mediante Oficio N° 3239-R-UNP-2024 del 12.Dic.2024, el Titular del Pliego remite el expediente a la Secretaria General para la emisión del acto resolutivo;

Que, a través del Informe N° 0221-2025-UP-OPYPTO-UNP del 05.Mar.2025, emitido por el Mgtr. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el detalle siguiente:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA**  
**CERTIFICADO N° 1653**

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	CAS GLADYS ANGELICA ARRESE ESPINOZA
6. BASE LEGAL	R.R. N° 1333-R-2022
7. DETALLE	Apoyo económico por el deceso de su padre.
8. MONTO	<b>S/. 1,000.00</b>

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0203-R-2025**  
**Piura, 13 de marzo del 2025**

participes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE**, el otorgamiento de apoyo económico a favor de la trabajadora bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), señora **GLADYS ANGELICA ARRESE ESPINOZA**, en virtud del Acta Final de Negociación Colectiva Descentralizada 2022-2023 suscrita entre el SITUNP y la UNP, aprobada con Resolución Rectoral N° 1333-R-2022 y por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a nombre de la señora **GLADYS ANGELICA ARRESE ESPINOZA**, el monto de **S/. 1,000.00 soles** (Mil con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 0221-2025-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA**  
**CERTIFICADO N° 1653**

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	CAS GLADYS ANGELICA ARRESE ESPINOZA
6. BASE LEGAL	R.R. N° 1333-R-2022
7. DETALLE	Apoyo económico por el deceso de su padre.
8. MONTO	S/. 1,000.00

**ARTÍCULO 3°.- CARGAR** el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

cc: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT (GLADYS ANGELICA ARRESE ESPINOZA), ARCHIVO  
09 copias/VAGV/ikvnf.



*Abg. Vanessa Arline Girón Viera*  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

*DR. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIA*  
RECTOR (P)